



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 060 UAIP 10-03-2014.

San Salvador, a las diez horas del día diez de marzo de dos mil catorce. Admitida la solicitud de información de fecha veintiséis de febrero del corriente año,

[REDACTED]

[REDACTED]

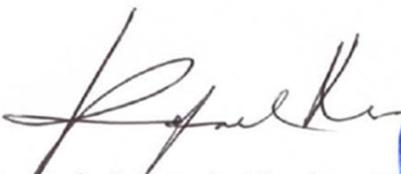
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en la que solicita la siguiente información: 1) Copia certificada del proceso completo de Términos de Referencia de la construcción y ampliación de bodega de bienes de consumo del CNJ; 2) Copia certificada del informe de la comisión evaluadora de ofertas sobre la construcción y ampliación de bodega de bienes de consumo del CNJ; 3) Copia certificada de la recomendación de adjudicación de la obra; 4) Copia certificada del proceso completo de Libre Gestión de la construcción y ampliación de bodega de bienes de consumo del CNJ; 5) Copia certificada del acta de renuncia de anticipo de contratista; 6) Copia certificada de cheques de anticipo y cancelación de la obra; 7) Copia certificada de acta de recepción de la obra. 8) Fechas de inicio y de finalización de la obra; 9) Registro fotográfico si lo hubiera; 10) Copia certificada de los informes de supervisión externa de la obra; 11) Copia certificada del plan de programa de supervisión de la obra; 12) Copia certificada de los informes del administrador de los contratos de ejecución y supervisión de la obra; analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (LAIP en adelante);
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, salvo los datos personales de quienes aparecen relacionados en el literal a) de la información requerida;
- III. Que habiéndose realizado las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido, a fin de dar respuesta oportuna a la solicitud;

POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, RESUELVE: entréguese [REDACTED] la información por él requerida. Entréguese la información en el formato solicitado. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Maza
OFICIAL DE INFORMACIÓN

